

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS AGRESIONES A PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA; ASÍ COMO A INSTITUCIONES O INSTALACIONES MÉDICAS DURANTE LAS CONTINGENCIAS MÉDICAS Y SANITARIAS, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 28 de abril del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarria

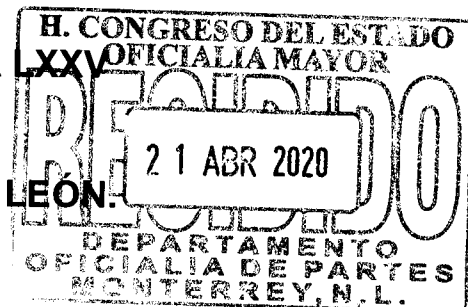
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

Grupo Legislativo
morena
La esperanza de México

**DIPUTADO JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**



P R E S E N T E.-

Los suscritos diputados, **Luis Armando Torres Hernández, Ramiro Roberto González Gutiérrez, Celia Alonso Rodríguez, Delfina Beatriz de los Santos Elizondo, Julia Espinoza de los Monteros Zapata, Marco Antonio González Valdez y Melchor Heredia Vázquez**, integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Regeneración Nacional, MORENA perteneciente a la LXXV (septuagésima quinta) Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa de Reforma por la cual se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Las y los profesionales que laboran en el sector salud público y privado, en el estado deben contar con un marco normativo más justo que les permita desempeñar eficazmente sus funciones en la gigante responsabilidad que tienen en esta epidemia causada por el SARS-CoV-2, causante del COVID-19. Lo anterior en razón de que desde la llegada de esta pandemia a nuestro país, las instalaciones y los recursos humanos del sector salud, han sido víctimas de ataques físicos, verbales y psicológicos, perpetrados por diversos sectores desinformados de la población, quienes han ignorado la imprescindible y vital tarea que el personal de salud tiene en este momento. De una forma coherente a la defensa y promoción de los derechos humanos que desde su fundación ha enarbolado el Movimiento de Regeneración Nacional, así como con el primer Presidente de la Republica emanado de este instituto político, Andrés Manuel López con su defensa irrestricta de los derechos humanos a lo largo de su carrera política, es que presentamos esta iniciativa de reforma que permite salvaguardar de una forma más óptima al personal de salud, endureciendo las penas contras las personas que cometan un delito contra las instalaciones y personal humano que combaten en primera línea de batalla a este virus, llamado simple y coloquialmente “Coronavirus”.

Hoy en día estamos viviendo algo sin precedentes al estar inmersos en una problemática de salud a nivel mundial, la cual nos ha obligado a cambiar la dinámica de nuestro actuar legislativo y de modificar



nuestra forma de vida, al promover la sana distancia y el quedarnos en nuestro hogar, para evitar la propagación del virus denominado COVID-19 o Coronavirus.

Teniendo en cuenta además, que según la Organización Mundial de la Salud hay en el país trescientos cuarenta y tres mil setecientos médicas y médicos, y doscientos mil enfermeras y enfermeros, insuficientes para afrontar tan solo la pandemia que ocasionara el Covid-19 y que diversos organismos nacionales, regionales y todas las instancias de gobierno están impulsando acciones a favor de los profesionales de la salud para garantizar sus derechos, el respeto y la promoción de sus responsabilidades, perspectivas de libertad y seguro ejercicio de su profesión, nosotros como representantes del pueblo de Nuevo León no podemos quedarnos de brazos cruzados

Fue el pasado 12 de marzo cuando se registró el primer caso de COVID-19 en el estado, sumando en ese entonces 7 en todo el país, Al día de hoy 16 de abril de 2020, en nuestro Estado se tienen registrados cerca de 230 casos y 329 casos sospechosos, mientras que en todo el país suman 5847 casos confirmados. Datos que han generado preocupación dentro de la población, misma que inmersa en el miedo e incertidumbre sobre el actuar de las autoridades y el personal de salud, ha propiciado agresiones verbales y de discriminación contra el personal que labora en las instituciones de salud ya sean públicas o privadas.



En lo que lleva transcurrido este año, hemos sido testigos de los indignantes casos de ataques a enfermeras, camilleros, médicos, intendentes, y demás personal que labora en dichas instituciones, tan solo, por la absurda, ignorante e infundada creencia de que dicho personal es un portador activo del virus en cuestión, estigmatizándolos y discriminándolos tal cual tiempos de la colonia en los que se humillaba y rechazaba al indígena, al moreno, al mulato y al criollo, etiquetándolos como a los combatientes mutilados en conflictos bélicos o a las víctimas de un mal congénito y hereditario, inclusive y sin exagerar, el grado de barbarie y persecución visto hasta el día de hoy contra médicos pudiese incluso compararse con la que sufrieron en su tiempo científicos como Galileo Galilei, Johannes Kepler y Nicolás Copérnico.

No debemos pasar por alto, que al día de hoy, en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) se han recibido 32 quejas de personal médico y enfermería que ha sido violentado física y verbalmente por personas temerosas que el personal médico pueda contagiarlos con el “coronavirus”.

Esto se ha dado a conocer en diversas publicaciones de redes sociales y medios impresos que han reportado que enfermeros y personal de seguridad han sido objeto de discriminación, al no querer brindar el servicio de transporte a quien porte uniforme, o no



respetando la sana distancia en el caso del personal de seguridad, ya que la ciudadanía al querer saber el estado de su familiar aglomeran los espacios destinados para este fin, así mismo se registró el intento de incendio en un hospital en el Municipio de Sabinas Hidalgo que había sido destinado para atender a pacientes con COVID-19.

No podemos pasar por alto este tipo de conductas, actualmente la salud de gran parte de la población depende del personal sanitario, por lo que es fundamental ser solidarios con este sector, el cual es la primera línea del cuidado y atención a personas portadoras del virus.

Asimismo el director de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social (*IMSS*), Víctor Hugo Borja Aburto, ha externado su preocupación por las amenazas y actos discriminatorios que se han registrado contra el personal de la salud que atiende casos de coronavirus en diversos puntos del país.

En este sentido amenazar la integridad física del personal médico y de enfermería o afectar el funcionamiento y operación de la infraestructura hospitalaria destinada en este momento a atender la emergencia sanitaria, vulnera la capacidad de respuesta que la población requiere, estas conductas promueven la discriminación, la estigmatización y la violencia a la integridad de los profesionales de la salud cuando debería ser momento de reconocer su ardua labor.

Al margen de las acciones llevadas a cabo por el Gobierno Federal, además del despliegue de la Guardia Nacional para resguardar los



hospitales del IMSS y evitar con ello agresiones en el lugar contra médicos y enfermeras, tenemos las diputadas y diputados del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la histórica responsabilidad de sumar esfuerzos y poner de nuestra parte para que los héroes del sector salud en el estado tengan unas mejores leyes que disuadan a quienes víctimas de la desinformación dirigen sus rencores y ataques a los que consideran culpables de esta pandemia. Cabe resaltar, que aquí en Nuevo León, el pasado siete de abril del año en curso, pobladores del Municipio de Sabinas Hidalgo intentaron quemar un hospital y a quienes estaban dentro del mismo por el ya mencionado infundado temor del contagio y propagación del Covid-19, por fortuna, este incidente no pasó a mayores y sólo hubo en el lugar daños materiales.

En virtud de los hechos anteriormente expuestos y la importante labor que se desempeña el personal sanitario ante la pandemia del COVID-19, someto a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por adición el párrafo II, del artículo 165, recorriéndose los subsecuentes, por adición el artículo 303 BIS 1 y se adiciona la fracción II del artículo 403, recorriéndose las subsecuentes del Código Penal del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 165.- (...)



Así como, el daño, destrucción y ataque a las instalaciones, mobiliario o activo de instituciones pertenecientes al sistema estatal de salud y hospitales o clínicas del sector privado.

(.....)

Artículo 303 Bis 1.- Cuando las lesiones sean cometidas en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionales similares y auxiliares, del sector de salud público o privado, en el ejercicio de su profesión y/u oficio, la pena se aumentara hasta el doble en las contenidas en el artículo 301 fracción I y II o en el artículo 302, y con multa de cien a quinientas cuotas

Durante las declaraciones de contingencia o emergencia sanitaria declaradas por la autoridad todo el personal que labora en instituciones médicas de salud público o privadas recibirá una indemnización la cual será fijada por el juez en caso de agresión sufrida durante dicha declaratoria

Artículo 403.- (...)

I.- (...)

II.- Cualquier institución del sector público o privado destinado a la atención médica o cualquier prestación de servicio relacionado con la Salud.

III.- a VI.- (...)

(...)



TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

DICE:	SE PROPONE:
<p>ARTICULO 165.- COMETEN EL DELITO DE SABOTAJE, QUIENES CON LA INTENCIÓN DE TRASTORNAR LA VIDA ECONÓMICA DE LA ENTIDAD O DE CUALQUIERA DE SUS MUNICIPIOS, REALICEN ACTOS QUE DAÑEN, DESTRUYAN O ENTORPEZCAN LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO O INDUSTRIAS BÁSICAS, CENTROS DE PRODUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN DE ARTÍCULOS DE CONSUMO NECESARIO PARA LA ENTIDAD.</p> <p>A LOS QUE COMETAN ESTE DELITO, SE LES IMPONDRÁ DE SEIS A CATORCE AÑOS DE PRISIÓN Y</p>	<p>ARTICULO 165.- COMETEN EL DELITO DE SABOTAJE, QUIENES CON LA INTENCIÓN DE TRASTORNAR LA VIDA ECONÓMICA DE LA ENTIDAD O DE CUALQUIERA DE SUS MUNICIPIOS, REALICEN ACTOS QUE DAÑEN, DESTRUYAN O ENTORPEZCAN LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO O INDUSTRIAS BÁSICAS, CENTROS DE PRODUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN DE ARTÍCULOS DE CONSUMO NECESARIO PARA LA ENTIDAD.</p> <p>ASÍ COMO, EL DAÑO, DESTRUCCIÓN Y ATAQUE A LAS INSTALACIONES, MOBILIARIO O ACTIVO DE</p>



MULTA DE SESENTA A TRES MIL CUOTAS.

ARTICULO 303.- SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME A LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, PARA LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LAS LESIONES INFERIDAS, SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES REGLAS: I.- SE IMPONDRÁN DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE UNA A CINCO CUOTAS, AL QUE CAUSE UNA LESIÓN QUE DEJE AL OFENDIDO CICATRIZ PERPETUA Y NOTABLE EN LA CARA, CUELLO O PABELLONES AURICULARES; II.- SE IMPONDRÁN DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOS A CINCO CUOTAS, AL QUE CAUSE UNA LESIÓN QUE PRODUZCA

INSTITUCIONES PERTENECIENTES AL SISTEMA ESTATAL DE SALUD Y HOSPITALES O CLÍNICAS DEL SECTOR PRIVADO.

A LOS QUE COMETAN ESTE DELITO, SE LES IMPONDRÁ DE SEIS A CATORCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE SESENTA A TRES MIL CUOTAS.

ARTICULO 303.- SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME A LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, PARA LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LAS LESIONES INFERIDAS, SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES REGLAS: I.- SE IMPONDRÁN DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE UNA A CINCO CUOTAS, AL QUE CAUSE UNA LESIÓN QUE DEJE AL OFENDIDO CICATRIZ PERPETUA Y NOTABLE EN LA CARA, CUELLO O PABELLONES AURICULARES; II.- SE IMPONDRÁN DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOS A CINCO CUOTAS, AL QUE CAUSE UNA LESIÓN QUE PRODUZCA DEBILITAMIENTO, DISMINUCIÓN O PERTURBACIÓN DE LAS FUNCIONES, SENTIDOS, ÓRGANOS O MIEMBROS



<p>DEBILITAMIENTO, DISMINUCIÓN O PERTURBACIÓN DE LAS FUNCIONES, SENTIDOS, ÓRGANOS O MIEMBROS DE LA VICTIMA; Y III.- SE IMPONDRÁN DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE OCHO A OCHENTA CUOTAS, AL QUE INFIERA UNA LESIÓN QUE PRODUZCA A LA VICTIMA ENFERMEDAD MENTAL, PERDIDA DE ALGÚN MIEMBRO O DE CUALQUIER FUNCIÓN, ÓRGANO O SENTIDO, DEFORMIDAD INCORREGIBLE, O LE DEJE INCAPACIDAD MENTAL Y PERMANENTE PARA TRABAJAR. (ADICIONADO, P.O. 06 DE MAYO DE 2016)</p> <p>ARTÍCULO 303 BIS.- SI SE DEMUESTRA QUE LAS LESIONES TUVIEREN COMO FINALIDAD OBSTACULIZAR O IMPEDIR EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEL OFENDIDO, O FUERE EN RAZÓN DEL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN, CUANDO ÉSTA SE DESARROLLE EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, SE AUMENTARÁ LA PENA HASTA AL DOBLE DE LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 301 FRACCIÓN X Y II O EN EL ARTÍCULO 302, Y CON UNA MULTA</p>	<p>DE LA VICTIMA; Y III.- SE IMPONDRÁN DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE OCHO A OCHENTA CUOTAS, AL QUE INFIERA UNA LESIÓN QUE PRODUZCA A LA VICTIMA ENFERMEDAD MENTAL, PERDIDA DE ALGÚN MIEMBRO O DE CUALQUIER FUNCIÓN, ÓRGANO O SENTIDO, DEFORMIDAD INCORREGIBLE, O LE DEJE INCAPACIDAD MENTAL Y PERMANENTE PARA TRABAJAR. (ADICIONADO, P.O. 06 DE MAYO DE 2016)</p> <p>ARTÍCULO 303 BIS.- SI SE DEMUESTRA QUE LAS LESIONES TUVIEREN COMO FINALIDAD OBSTACULIZAR O IMPEDIR EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEL OFENDIDO, O FUERE EN RAZÓN DEL DESEMPEÑO DE SU PROFESIÓN, CUANDO ÉSTA SE DESARROLLE EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, SE AUMENTARÁ LA PENA HASTA AL DOBLE DE LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 301 FRACCIÓN X Y II O EN EL ARTÍCULO 302, Y CON UNA MULTA DE CIEN A QUINIENTAS CUOTAS.</p> <p>ARTÍCULO 303 BIS 1.- CUANDO LAS</p>
---	--



<p>DE CIEN A QUINIENTAS CUOTAS.</p>	<p>LESIONES SEAN COMETIDAS EN CONTRA DE MÉDICOS, CIRUJANOS, PERSONAL DE ENFERMERÍA Y DEMÁS PROFESIONALES SIMILARES Y AUXILIARES, DEL SECTOR DE SALUD PÚBLICO O PRIVADO, EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN Y/U OFICIO, LA PENA SE AUMENTARA HASTA EL DOBLE EN LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 301 FRACCIÓN I Y II O EN EL ARTÍCULO 302, Y CON MULTA DE CIEN A QUINIENTAS CUOTAS DURANTE LAS DECLARACIONES DE CONTINGENCIA O EMERGENCIA SANITARIA DECLARADAS POR LA AUTORIDAD TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN INSTITUCIONES MÉDICAS DE SALUD PÚBLICO O PRIVADAS RECIBIRÁ UNA INDEMNIZACIÓN LA CUAL SERÁ FIJADA POR EL JUEZ EN CASO DE AGRESIÓN SUFRIDA DURANTE DICHA DECLARATORIA</p>
<p>ARTICULO 403.- COMETE EL DELITO DE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, EL QUE CAUSE INCENDIO, INUNDACIÓN O EXPLOSIÓN, CON DAÑO O PELIGRO DE:</p> <p>I.- UN EDIFICIO VIVIENDA O CUARTO</p>	<p>ARTICULO 403.- COMETE EL DELITO DE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, EL QUE CAUSE INCENDIO, INUNDACIÓN O EXPLOSIÓN, CON DAÑO O PELIGRO DE:</p> <p>I.- UN EDIFICIO VIVIENDA O CUARTO</p>



<p>EN DONDE SE ENCUENTRE ALGUNA PERSONA;</p> <p>II.- ROPAS, MUEBLES U OBJETOS, EN TAL FORMA QUE PUEDAN CAUSAR GRAVES DAÑOS PERSONALES;</p> <p>III.- ARCHIVOS PÚBLICOS O NOTARIALES;</p> <p>IV.- BIBLIOTECAS, MUSEOS, ESCUELAS O EDIFICIOS, Y MONUMENTOS PÚBLICOS; Y</p> <p>V.- MONTES, BOSQUES, SELVAS, PASTOS, MIESES O CULTIVO DE CUALQUIER GÉNERO.</p>	<p>EN DONDE SE ENCUENTRE ALGUNA PERSONA;</p> <p>II.- CUALQUIER INSTITUCIÓN DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO DESTINADO A LA ATENCIÓN MÉDICA O CUALQUIER PRESTACIÓN DE SERVICIO RELACIONADO CON LA SALUD.</p> <p>III.- ROPAS, MUEBLES U OBJETOS, EN TAL FORMA QUE PUEDAN CAUSAR GRAVES DAÑOS PERSONALES;</p> <p>IV.- ARCHIVOS PÚBLICOS O NOTARIALES;</p> <p>V.- BIBLIOTECAS, MUSEOS, ESCUELAS O EDIFICIOS, Y MONUMENTOS PÚBLICOS; Y</p> <p>VI.- MONTES, BOSQUES, SELVAS, PASTOS, MIESES O CULTIVO DE CUALQUIER GÉNERO</p>
---	--

Monterrey, Nuevo León a 21 de abril de 2020

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

Grupo Legislativo
morena
La esperanza de México

**DIP. LUIS ARMANDO TORRES
HERNÁNDEZ**

**DIP. RAMIRO ROBERTO
GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**

**DIP. CELIA ALONSO
RODRÍGUEZ**

**DIP. DELFINA BEATRIZ DE
LOS SANTOS ELIZONDO**

**DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS
MONTEROS ZAPATA**

**DIP. MARCO ANTONIO
GONZÁLEZ VALDEZ**

**DIP. MELCHOR HEREDIA
VÁZQUEZ**

